



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, once (11) de octubre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de octubre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Unida para el Desarrollo de los Trabajadores y sus Asociados -Cooperativa Multiactiva Coomulpatria- Nit N.º 900927840-4
Demandado	Amauri José Pérez Soto CC N.º 9.314.182
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00520.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte del demandante las falencias anotadas en auto de fecha 29 de julio de 2021.

2. Consideraciones. Estando en término, la vocera judicial de la parte demandadora presenta escrito con el que pretende subsanar las falencias anotadas en el auto de fecha 29 de septiembre de la anualidad en curso, por lo que se observa se anexa el poder con las formalidades del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de señalar correo eléctrico de la apoderada, no obstante lo anterior, de la revisión de dicho memorial, se constata que la citada profesional del derecho, no atendió los precisos requerimientos que en el auto de inadmisión se le hicieron frente a aporta las constancias del envío del poder desde la dirección electrónica de la entidad demandante a la apoderada.

Así las cosas, siendo que, con el memorial de subsanación, no se tuvo en cuenta lo antes anotado, se deberá disponer su no subsanación y en consecuencia el rechazo de la demanda que nos ocupa.

En este caso no se procederá a realizar la devolución de la demanda y sus anexos, dado que fue presentada vía correo electrónico al juzgado.

Por todo lo precedentemente anotado, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NO SUBSANADA** la demanda presentada por la parte demandante en este asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda en comentario por los motivos explicados.

TERCERO: Sin lugar a la devolución de demanda y de sus anexos por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive.

QUINTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00520.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9697a7fa4bf2c594de23c708ee00f166f1791eaa3939d03150ee4d0d1960ddfa

Documento generado en 11/10/2021 07:31:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>